

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura.

N° Ley	Ley N°21.532	Fecha de ingreso	11 de enero, 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Iván Flores (DC), Iván Fuentes (DC), Juan Morano (DC), Sergio Ojeda (DC), Víctor Torres (DC), Matías Walker (DC), Bernardo Berger (Independiente), Fidel Espinoza (PS), Jorge Ulloa (UDI).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos		
Artículos de relevancia	TODOS		
Tributa al desafío de	Evaluar regulaciones que posibiliten la captura acotada de salmón Chinook en aguas interiores y mar abierto por pescadores artesanales, resguardando la pesquería de pequeña escala de estuarios y el desarrollo de pesca recreativa río arriba (Compromiso Cuenta Pública 2022 del presidente Gabriel Boric)		
Estado*	TRAMITACIÓN TERMINADA – Ley N° 21.532 (Diario Oficial del 31/01/2023)		

*A la fecha de elaboración de la ficha: 11/01/2023

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

El crecimiento de la actividad salmonícola en el país ha generado un creciente número de escapes masivos de especies exóticas directamente al mar, aguas interiores y ríos, debido a ataques por parte de depredadores, robos y condiciones climáticas altamente depredadora de especies nativas y no tiene otro pez depredador que se le conozca. Actualmente no se conoce la real magnitud de los escapes de salmónidos, principalmente porque muchos de ellos no son detectados o reportados a tiempo.

¹ La sección de Antecedentes y Contenidos se encuentra basada en el documento oficial del Mensaje: Boletín 11571-21 - Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11571-21

Actualmente por ley, estos salmónidos son propiedad de las empresas productoras, incluso después de que han escapado y, por lo tanto, la captura y comercialización de estos ejemplares son consideradas prácticas ilegales. La Ley General de Pesca y Acuicultura², en su Título IX Párrafo 2º regula el procedimiento general aplicable a las infracciones a la normativa de pesca y acuicultura. En específico, el artículo 89 señala las sanciones aplicables con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales a quienes capturen o comercialicen salmónidos escapados, además señala la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días. El conductor del vehículo de transporte o el gerente o administrador del establecimiento comercial serán sancionados personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

Sin embargo, el marco regulatorio actual, solo toma en cuenta principios económicos, dejando de lado los principios contemplados en la actual Ley de Pesca y Acuicultura, principalmente a lo que respecta a la preservación de los recursos hidrobiológicos, principio que actualmente se vulnera con la prohibición de captura de salmónes ya que, a pesar de que es obligación de los dueños recapturarlos, esto muchas veces no ocurre quedando los salmónes como parte del medio ambiente.

OBJETIVO

- Modificar el marco regulatorio vigente para eximir a las especies salmonídeas que hayan escapado de sus respectivos cultivos, de la prohibición de captura con el objetivo de mantener el equilibrio del recurso hidrobiológico.

² Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Decreto 430 de 1992: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General De Pesca y Acuicultura. Disponible en: <http://bcn.cl/2f8nr>

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SUMA (3)

RESUMEN TRAMITACIÓN



3.1 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

VOTACIÓN ÚNICA (03-05-2022)

DETALLE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
Modificación del Senado que incorpora los artículos 118 sexies y 118 septies, contenidos en el nuevo numeral 6.	71	60	6	RECHAZADO
Modificación del Senado que propone reemplazar artículo 7 por el numeral 5 del artículo único del Senado, que a su vez propone eliminar el artículo 118 quáter de la ley General de Pesca y Acuicultura.	103	25	9	APROBADO
Modificación del Senado que reemplaza el artículo 6 por el numeral 4 del artículo único del Senado, para agregar una oración final en el inciso décimo primero del artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	89	40	7	APROBADO
Modificaciones incorporadas por el Senado en el proyecto de ley, originado en moción, que "Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura.", con la salvedad de aquellas que requieren quorum especial de aprobación y de aquellas cuya votación separada ha sido solicitada.	135	0	1	APROBADO

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 2 de esta ficha](#).

3.2 DETALLE INFORME DE COMISIÓN MIXTA

- 4 sesiones celebradas entre el 22 de mayo y 19 de agosto del 2019.

3.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	Daniel Núñez Arancibia (Presidente)	Senador
PS	Fidel Espinoza Sandoval	Senador
UDI	Iván Moreira Barros	Senador
PC	María Acevedo Sáez	Diputada
RD	Jorge Brito Hasbún	Diputado
DC	Miguel Ángel Calisto Águila	Diputado
RN	Mauro González Villarroel	Diputado
UDI	Sergio Bobadilla Muñoz	Diputado

3.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Benjamín Eyzaguirre	Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Omar León	Jefe de la División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
EMPRESA PRIVADA		
Extend	Francisco Picón y Jorge Goldemberg	Abogados
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
SalmonChile	Arturo Clement	Presidente
Asociación Nacional de Pesca Recreativa	Paolo Silva	Presidente
Consejo de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena	Avelino Fernández	Representante

Asociación Gremial de Guías de Pesca de la Patagonia	Diego Guerrero	Representante
CENTRO DE INVESTIGACIÓN		
Instituto Tecnológico del Salmón S.A. (INTESAL)	Esteban Ramírez	Ingeniero Civil Químico
Núcleo Milenio de Salmónidos Invasores Australes (INVASAL)	Daniel Gómez	Director
SINDICATO		
Organizaciones Pelágicas de la Décima Región de Los Lagos	Segundo Herrera	Representante
Organizaciones Pelágicas de la Décima Región de Los Lagos	Víctor Barría	Representante
Multisindical de Trabajadores y Trabajadoras de Salmoneras Pesquerías y Ramas afines	Alejandro Santibáñez	Presidente
Multisindical de Trabajadores y Trabajadoras de Salmoneras Pesquerías y Ramas afines	Marcelo Lipka	Vicepresidente
Multisindical de Trabajadores y Trabajadoras de Salmoneras Pesquerías y Ramas afines	Miriam Chávez	Secretaria
Coordinadora Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria del Salmón	Marta Oyarzo	Presidenta
Sindicato de Salmones Blumar	Paola Sanhueza	Presidenta
SOCIEDAD CIVIL		
OCEANA	Javiera Calisto Ovalle	Directora de Contaminación Marina
OCEANA	César Astete	Director de Campañas Pesca

3.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Se hace presente una duda sobre cómo se determinará la magnitud de un escape de salmones, y si la fórmula propuesta para resolver las discrepancias entre ambas cámara considera la reparación de las jaulas o la suspensión de la actividad de los centros de cultivo. Para lo cual, las y los legisladores concordaron en que disponer las jaulas en condiciones de funcionar es un presupuesto básico de una instalación acuícola, y que el proyecto de ley establece una sanción que es un castigo para la empresa de salmonicultura que sea negligente. En ese sentido, concordaron que en materia de diligencia las empresas salmoneras han mejorado bastante, pero deben hacerlo todavía más. Por lo cual el proyecto contempla la exclusión de las sanciones ante caso fortuito o fuerza mayor y, en ese sentido, afirmó que si una empresa no invierte en mejorar su sistema de seguridad se verá expuesta a las sanciones.
- Los legisladores concuerdan con que el objetivo del proyecto de ley es prevenir el escape de salmones. En ese entendido, las sanciones deben ser justas y graduales, y en razón de ello la proposición contempla puntos fundamentales: se rebaja la sanción a la mitad del valor de cosecha; se elimina la suspensión de operaciones del centro de cultivo durante un ciclo productivo —de hasta dos años aproximadamente, de acuerdo a lo expuesto por los invitados—, estableciendo en su lugar un rango temporal de uno a cuatro

años, determinable de acuerdo al número de salmones que escapen, la cantidad que se recapture, y el historial de reincidencia que tenga el centro de cultivo o empresa de que se trate, y se considera la fuerza mayor y caso fortuito como eximente de responsabilidad, que no estaba en el proyecto original.

- Asimismo, finalizan en que con la proposición planteada (Anexo 2), se soluciona el motivo de los votos en contra del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, que se argumentaban en que la iniciativa generaba un régimen de responsabilidad objetiva. Así, a través de la inclusión de los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito —que pueden ser actos de un tercero o de la naturaleza—, la graduación de penas y criterios de proporcionalidad, se soluciona dicho argumento de oposición.

3.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Sanciones por escape intencional de salmónidos	El Diputado Miguel Ángel Calisto plantea que no parece lógica aplicar una sanción a la víctima de un escape intencional si es que cumplió con la mantención de las jaulas de salmónidos. No obstante, ello resulta complejo y casi imposible de realizar debido a la falta de recursos para la actividad fiscalizadora. Por su parte, el proyecto está orientado a la prevención, por lo que las sanciones fuertes tienen el propósito de disuadir los escapes de salmones, estimulando a las empresas para que desarrollen la infraestructura necesaria para evitarlos, de acuerdo a las condiciones de cada instalación.	Javiera Calisto Directora de Contaminación Marina OCEANA
Sanciones por escape de salmónidos y efecto en empleabilidad	Consideró que aplicar un castigo por un escape y suspender por un segundo ciclo productivo es exagerado, e implica una afectación directa en el empleo. Recordó que un ciclo de producción dura de 14 a 18 meses en los centros de cultivo, dependiendo de la especie que se cultive, mientras que, para una planta de proceso, un ciclo productivo significa aproximadamente 3 meses de trabajo. También, solicitó que las sanciones por el escape de salmones no contemplen la suspensión de centros de cultivo, pues podría impactar en la empleabilidad, desplazamiento de trabajadores y en la cesantía.	Marta Oyarzo Presidenta de la Coordinadora Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria del Salmón
Sanciones por escape de salmónidos y efecto en empleabilidad	La suspensión de las operaciones del centro de cultivo concordó en que un ciclo productivo equivale a entre 14 y 18 meses, y señaló que sus efectos implican directamente a una planta de proceso, que considera más de 1.500 trabajadores contratados por 3 o 4 meses. Esto impacta sobre la actividad laboral pues mina la capacidad negociadora de los trabajadores en las negociaciones colectivas, pues se afectan las proyecciones a futuro de la empresa. Así, concluyó que la sanción de suspensión afecta no solo a la industria, sino que también a los trabajadores.	Alejandro Santibáñez Presidente de la Multisindical de Trabajadores y Trabajadoras de Salmoneras Pesquerías y Ramas Afines
Sanciones por escape de salmónidos y efecto en empleabilidad	Las remuneraciones de los trabajadores dependen de los ciclos productivos de los centros de cultivo, por tanto, las multas pueden impactar negativamente la empleabilidad y los sueldos. Por otra parte, consideró que los cambios que ha experimentado la industria en los últimos 15 años han sido mayoritariamente favorables, lo cual ha de tenerse presente en la discusión del proyecto de ley. Agregó que los trabajadores han interpelado a las empresas para que sean responsables con el medio ambiente.	Paola Sanhueza Presidenta del Sindicato de Salmones Blumar

<p>Disminución del empleo en el sector salmonídeo por sanciones propuestas en el proyecto de ley</p>	<p>La actividad de trabajadores de la industria del salmón está sujeta a resultados de ciclos productivos, de modo tal que, cada vez que estos resultados son adversos, se produce una afectación directa en los trabajadores, disminuyendo los puestos laborales y los bonos de producción —que componen el 50% de la remuneración de los trabajadores—. En este sentido, el proyecto de ley significa una amenaza en la fuente de ingreso de los trabajadores, pues en la medida que se apliquen altas sanciones a las empresas, podrían disminuirse sus inversiones, y reducir la empleabilidad.</p>	<p>Marta Oyarzo Presidenta de la Coordinadora Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria del Salmón</p>
<p>Causas de escape de salmónidos</p>	<p>Las causas declaradas de los escapes de salmónidos se para el periodo 2013-2022 apuntaban a los eventos climáticos extremos, cambios bruscos en mareas, ataques de depredadores y choque con embarcaciones, según las estadísticas del Servicio Nacional de Pesca y de la industria (informes de sostenibilidad de Salmonchile y de Global Salmon Initiative),</p>	<p>Leonardo Arancibia Investigador de la Biblioteca del Congreso</p>
<p>Causas de escape de salmónidos</p>	<p>La información entregada por el Servicio Nacional de Pesca da cuenta de que dos son las principales causas: rotura de red —sin explicitar la causa de esta rotura—, por un 65% de los escapes, y los daños en la estructura, por un 20% de los escapes, explicando un 85% de los escapes de salmónidos en el periodo.</p>	<p>Leonardo Arancibia Investigador de la Biblioteca del Congreso</p>
<p>Causas de escape de salmónidos</p>	<p>El proyecto no distingue entre escapes causados por descuido o negligencia de la operación, y los causados por condiciones climáticas u ocasionados en forma intencional, de modo tal que, aunque el productor esté cumpliendo con la normativa, se sancionaría.</p>	<p>Marta Oyarzo Presidenta de la Coordinadora Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria del Salmón</p>
<p>Causas de escape de salmónidos</p>	<p>Consideró que la sanción por las jaulas mal instaladas, de un valor de cosecha, es desproporcionada. Al respecto sugirió, por una parte, establecer un plazo para que el productor repare las jaulas, y por otra, distinguir por número de jaulas mal instaladas en relación al total del centro de cultivo.</p>	<p>Marta Oyarzo Presidenta de la Coordinadora Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria del Salmón</p>
<p>Pesca recreativa y pesca accidental de salmonídeos</p>	<p>En lo referido a los efectos del proyecto de ley en la pesca recreativa, relató que la pesca accidental de salmonídeos no es un conflicto nuevo, sino que se remonta al año 2013, cuando la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura autorizó a “Pupelde” a comercializar el salmón Chinook en el marco de pesca de investigación</p>	<p>Paolo Silva Presidente de la Asociación Nacional de Pesca Recreativa</p>
<p>Pesca recreativa y pesca accidental de salmonídeos</p>	<p>En la cuenca de Toltén se forzaron estudios de investigación para autorizar una pesquería. Puso como ejemplo un estudio en que se autorizó la retención de 600 ejemplares de salmón Chinook y la pesca artesanal capturó más de 54,8 toneladas, estimadas en una cantidad de 8.349 salmones, lo que habría seguido sucediendo en los años posteriores a través de la realización de estudios de investigación con fines comerciales. Agregó que Sernapesca participó en estas actividades fiscalizando el posicionamiento de las redes, en lugar de su ajuste a la ley.</p>	<p>Paolo Silva Presidente de la Asociación Nacional de Pesca Recreativa</p>

Conflicto entre pesca artesanal y recreativa por falta de recurso	En el río Tolten la pesca artesanal remueve el 40% del retorno total del salmón que llega a desovar, y que, desde que fue autorizada, las capturas han disminuido en aproximadamente 50%. En razón de lo anterior, concluyó que los daños que podría ocasionar la flota artesanal en el mar podrían ser devastadores. En el mismo sentido, afirmó que la pesca en el estuario no solo afecta al salmón Chinook, sino que también a la corvina, al lenguado, la lisa, el pejerrey y el róbalo	Paolo Silva Presidente de la Asociación Nacional de Pesca Recreativa
Pesca recreativa y problemas de captura de especies	La subsistencia de las especies objeto de pesca recreativa depende del desove en los ríos, y está directamente relacionado con lo que suceda en el mar. En ese entendido, estimó que la iniciativa deja a la industria en la indefensión, pues no hay normas de coto para los sectores de pesca respecto a los salmones escapados, quedando permitida la captura de todas las especies, incluyendo las destinadas a la pesca recreativa, que han sido históricamente protegidas.	Avelino Fernández Representante del Consejo de Pesca de Magallanes y Antártica Chilenas
Pesca recreativa y problemas de captura de especies	El proyecto de ley abre la posibilidad de captura indiscriminada de especies relevantes para la industria turística, que ha venido creciendo de forma orgánica durante los últimos cincuenta años, es sustentable, y genera empleos en zonas remotas. Consideró que la falta de precisión de la iniciativa debe ser abordada, pues tal como está constituye una amenaza devastadora a la actividad recreativa, en razón de lo cual solicitó se exploren las alternativas para acotar las condiciones de la recaptura de salmones, de modo tal que se excluya a las especies salmonídeas que sustentan a la industria turística.	Diego Guerrero Representante de la Asociación Gremial de Guías de Pesca de la Patagonia
Pesca recreativa y problemas de captura de especies	Diputado Bobadilla señaló que, a su entender, el proyecto de ley se refiere a los peces que son producto de un centro de cultivo, y no al resto. Pero, se trata de las mismas especies, pero no lo de los mismos individuos. Detalló que, al instalar una red, no se podrá diferenciar entre individuos escapados o los que no lo son.	Paolo Silva Presidente de la Asociación Nacional de Pesca Recreativa
Regulación del escape de salmones	La iniciativa establece expresamente que la regulación se refiere a especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región a la que corresponda la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del pescador de que se trate, y no a especies de ancho mar.	Vicente Andrade Asesor Legislativo SUBPESCA
Diferenciación de especies de cultivo y salmón Chinook	Para profesionales de pesca recreativa resulta difícil diferenciar las especies. Añadió que el informe de modelo de gestión del salmón Chinook, realizado en la región de la Araucanía, indica que los pescadores artesanales de Caleta Queule capturan salmón Chinook pensando que es salmón escapado	Paolo Silva Presidente de la Asociación Nacional de Pesca Recreativa
Impacto del escape de salmonídeos sobre la pesquería de pequeños pelágicos	Debido a los frecuentes escapes de salmones de la industria, a una tasa que podría ser del orden de 1,5 individuos por cada tonelada producida a nivel país y 5,6 individuos por tonelada producida en la región de Aysén, es posible predecir escapes anuales en torno a 1,28 millones de individuos, los que podrían consumir unas 15.700 toneladas por año de invertebrados y peces nativos, como pequeños pelágicos, de acuerdo a un estudio del profesor Niklitschek del año 2013, ratificado por los profesores Buschmann y Pereda en 2021	Víctor Barría Representante de las Organizaciones Pelágicas de la región de Los Lagos
Impacto del escape de salmonídeos sobre la	Los escapes de salmones son los responsables del estado de las pesquerías de los pequeños pelágicos —como la sardina austral—, en la región de Los Lagos. Al respecto, afirmó que han insistido en hacer notar la precariedad con la que trabaja la flota pelágica de las regiones de Los	Víctor Barría Representante de las Organizaciones

pesquería de pequeños pelágicos	Lagos y de Aysén, situación que no coincide con el estado de la pesquería indicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pues desde hace más de una década las cuotas de pesca de sardina austral han sufrido una baja considerable del 83% (52.000 toneladas en el 2009 a 9.000 toneladas en el 2022).	Pelágicas de la región de Los Lagos
Impacto del escape de salmonídeos sobre la pesquería de pequeños pelágicos	Si solamente se considera la información de escape de salmones desde el año 2010 en adelante, éstos coinciden con la disminución de biomasa de los recursos de pequeños pelágicos, llevando las cuotas a niveles insostenibles para la flota pelágica, tanto en lo económico como en lo social. Agregó que, debido al cambio de estado de la pesquería a agotamiento, las cuotas disminuirán, y es probable que para el año 2024 no haya cuota. Así, advirtió que la recuperación de la pesquería demoraría 5 años, siempre y cuando no se produzcan más escapes de salmones.	Víctor Barría Representante de las Organizaciones Pelágicas de la región de Los Lagos
Impacto del escape de salmonídeos sobre la pesquería de pequeños pelágicos	Si solamente se considera la información de escape de salmones desde el año 2010 en adelante, éstos coinciden con la disminución de biomasa de los recursos de pequeños pelágicos, llevando las cuotas a niveles insostenibles para la flota pelágica, tanto en lo económico como en lo social. Agregó que, debido al cambio de estado de la pesquería a agotamiento, las cuotas disminuirán, y es probable que para el año 2024 no haya cuota. Así, advirtió que la recuperación de la pesquería demoraría 5 años, siempre y cuando no se produzcan más escapes de salmones.	Víctor Barría Representante de las Organizaciones Pelágicas de la región de Los Lagos

3.3 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

VOTACIÓN ÚNICA (19-12-2022)

DETALLE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
Proposición de la Comisión Mixta respecto de los artículos 118 sexies y 118 septies, del numeral 6	120	10	1	APROBADO

3.4 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

VOTACIÓN ÚNICA (10-01-2023)

DETALLE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
Proposición de la Comisión Mixta respecto de los artículos 118 sexies y 118 septies, del numeral 6	32	0	2	APROBADO

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Sin urgencias presentadas durante este trámite

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA*

* 4 sesiones celebradas entre el 22 de mayo y 19 de agosto del 2019.

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

INDEPENDIENTE	Carmen Gloria Aravena Acuña
INDEPENDIENTE	Kenneth Pugh Olavarría
PS	Rabindranath Quinteros Lara
PPD	Adriana Muñoz D'Albora
UDI	David Sandoval Plaza
DC	Ximena Rincón González

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Ex - Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya	Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Fernando Infante	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Marcelo Pinto y Dimitri Morales	Asesores
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Cristián García-Huidobro	Jefe de la División Jurídica
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Subdirectora Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Patricio Medina	Jefe del Departamento de Salud Animal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Ruth Alarcón	Jefa de gabinete
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Javiera Garrido y Cristián Barrera	Coordinadores
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
EMPRESA PRIVADA		
Extend	Francisco Picón y Jorge Goldemberg	Abogados
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
SalmonChile	Arturo Clement	Presidente
SalmonChile	María Alicia Baltierra	Abogada
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Zoila Bustamanete	Vicepresidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Marcos Salas	Tesorero
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Cristián Tapia	Abogado
Asociación Gremial de Mujeres de la Pesca Artesanal y el Borde Costero (AGREMAR Biobío)	Sara Garrido	Presidenta
Asociación Gremial de Mujeres de la Pesca Artesanal y el Borde Costero (AGREMAR Biobío)	Patricia Castro	Secretaria
CENTRO DE INVESTIGACIÓN		
Instituto Tecnológico del Salmón S.A. (INTESAL)	Esteban Ramírez	Ingeniero Civil Químico
SINDICATO		
Federación Nacional de Sindicatos de Oficiales de Naves Mercantes y Especiales de Chile	Arturo Bravo y Juan Fernández	Representantes
SOCIEDAD CIVIL		
OCEANA	Liesbeth van der Meer	Directora Ejecutiva

OCEANA	Javiera Calisto Ovalle	Directora de Contaminación Marina
OCEANA	Catalina Sapag	Bióloga marina
Fundación Igualdad	César Astete	Representante

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Creación de una nueva pesquería	Manifiestó el desacuerdo de la autoridad en crear una pesquería liberalizando la captura, porque eventualmente se abrirá un mercado en que se transen los salmones escapados, en circunstancias que lo que se busca es que no existan salmones fuera de los centros de cultivos	Eric Corra, Asesor Ministerio de Economía
Creación de una nueva pesquería	Planteó su desacuerdo con la creación de una nueva pesquería de salmón, que es lo que permite el inciso primero del artículo 1 del proyecto, lo que a su juicio es perjudicial por las siguientes razones: <ol style="list-style-type: none"> Falta evidencia de la sobrevivencia del Salmón Atlántico fuera de confinamiento. Posibles problemas sanitarios: Cuestionable incentivo: la norma podría generar el efecto no deseado de incentivar el robo de salmones, el cual se ha incrementado. Potencial daño a la imagen de Chile a nivel mundial. 	Arturo Clement, Salmon Chile

2.2 DETALLE SEGUNDO INFORME DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS*

* 8 sesiones celebradas entre el 18 de noviembre de 2020 y el 23 de junio del 2021.

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Rabindranath Quinteros Lara
PPD	Adriana Muñoz D'Albora
INDEPENDIENTE	Kenneth Pugh Olavarría
UDI	David Sandoval Plaza
DC	Ximena Rincón

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya	Ex - Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaria
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	José Pedro Núñez	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mónica Orellana	Subsecretaria
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe de la División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Jürgen Betzhold	Jefe del Departamento de Pesquerías
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dimitri Morales	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Ex - Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Claudio Báez	Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Jefe de Fiscalización
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Elizabeth Muñoz	Subdirectora Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Carlos Navarro	Jefe del Departamento de Salud Animal
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	Arturo Clement	Presidente
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	José Tomás Monge	Director Territorial
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	María Alicia Baltierra	Asesora Jurídica
Asociación de Salmonicultores de Magallanes	Carlos Odebret	Presidente
Consejo del Salmón	Joanna Davidovich	Directora Ejecutiva
Consejo del Salmón	Mónica Cortés	Directora de Asuntos Legales, Oficial de Cumplimiento
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Oscar Espinoza	Presidente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Cristián Tapia	Abogado
SOCIEDAD CIVIL		
OCEANA	Liesbeth van der Meer	Directora Ejecutiva

OCEANA	Javiera Calisto Ovalle	Directora de Campañas de Contaminación Marina
OCEANA	César Astete	Director de Campañas de Pesquerías
ONG WWF CHILE	Cristina Torres	Coordinadora de Programa Marino
ONG de Desarrollo Costa Humboldt	Alejandro Correa.	Director de Políticas Públicas y Regulación
Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué	Yohana Coñuecar Llancapani	Representante

2.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El Honorable Senador señor Quinteros estuvo de acuerdo en establecer la responsabilidad objetiva por los escapes. Es claro que el mecanismo actual, de establecer porcentajes de captura, no es efectivo, en cambio, se requieren sanciones disuasivas.
- El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que hay que cautelar que los textos aprobados no entraben la captura artesanal, de modo que cuando se produzca un escape los pescadores artesanales, sean contratados o no, puedan capturar los ejemplares.

2.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Autorización permanente para capturar salmónidos	Recordó que el proyecto de ley fue presentado para abordar el problema de los escapes de salmones de los centros de cultivo; sin embargo, autorizar la captura permanente de salmones crea incentivos para que los escapes aumenten, en lugar de reducirse, generando mayor posibilidad de riesgo ambiental y sanitario.	Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón
Recaptura de salmones escapados	Agregó que el procedimiento de recaptura es complejo, que no existen antecedentes nuevos para modificar la legislación vigente en la materia y que no debería variar el porcentaje de 10%. Planteó la necesidad de avanzar en estudios científicos rigurosos que permitan determinar con certeza si existe o no daño ambiental.	Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón
Recaptura de salmones escapados	El escape de salmones refleja negligencia de parte de la industria salmonera. El rol de pescadores es ayudar a mitigar el impacto que genera en el medio ambiente el escape de grandes cantidades de salmones. Consideró insólito que se establezca como recaptura apenas un 10% de total escapado, sabiendo que queda un 90% en el agua, cuyo impacto en la fauna marina se ignora y es responsabilidad de la empresa salmonera.	Oscar Espinoza, presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH).
Daño ambiental de escapes	No existe evidencia científica que permita determinar el daño ambiental	Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón
Daño ambiental de escapes	Aclaró que no ha manifestado que no exista, sino que no está suficientemente cuantificado, por lo que se debe hacer	Arturo Clement

	estudios que sirvan para determinar realmente cuál es el perjuicio ambiental provocado.	
Daño ambiental de escapes	Señaló que las empresas han realizado pocos estudios que demuestran los impactos de los escapes, pero destacó que el principio precautorio que rige la actividad de la salmonicultura indica que no es necesario tener toda la evidencia para tomar medidas, cuando se conoce que existe un impacto o hay riesgo de producirlo. Estudios recientes, del año 2020, demuestran que hay alto riesgo de que en nuestra región existan escapes invasivos	Javiera Calisto, ONG OCEANA
Daño ambiental de escapes	Sostuvo que los salmones escapados empiezan a comer el alimento de las comunidades indígenas, vulnerando el derecho de uso consuetudinario, sin responsables que se hagan cargo de ello.	Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, señora Yohana Coñuecar Llancapani
Daño ambiental de escapes	Hizo hincapié en que, para no generar daño ambiental, se debe exigir el total de la recaptura o elevar el porcentaje de recaptura o aplicar una multa mayor. No se puede estimar que no habrá daño ambiental si se captura el 10% de los salmones escapados.	Oscar Espinoza, presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)

2.3 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
08-09-2020	General	24	0	11
01-03-2022	Particular	27	0	0

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

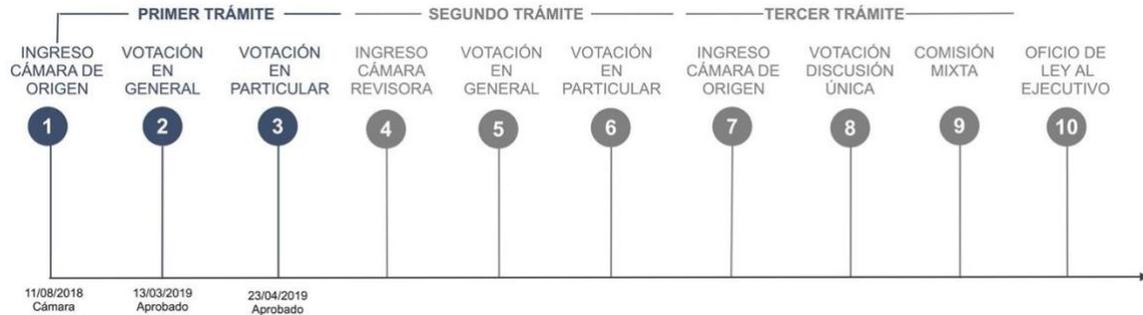
URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Sin urgencias presentadas durante este trámite

RESUMEN

TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

“Artículo 1.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región. Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima.

Artículo 2.- La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.

Artículo 4.- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.

Artículo 5.- Producido el escape de salmones desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.

El procedimiento de recaptura deberá contener, al menos, la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellos circundantes al centro siniestrado, y los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.

Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 6.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.

Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.

Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N°18.892.”.

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS*

* 3 sesiones celebradas entre el 25 de septiembre y 16 de octubre del 2018.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca
UDI	Javier Hernández
RN	Bernardo Berger
RN	Leónidas Romero
PS	Jaime Tohá
PS	Luis Rocafull
INDEPENDIENTE	Pablo Prieto
INDEPENDIENTE	Camila Rojas
DC	Gabriel Ascencio
PC	Boris Barrera
RD	Jorge Brito
PRSD	Alexis Sepúlveda
EVÓPOLI	Francisco Undurraga

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División de Acuicultura

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Jurídica
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Subsecretaría de Salud Pública	Daniela Godoy	Jefa División Políticas Públicas Saludables y Promoción
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marcelo Soto	Presidente
SalmonChile	Arturo Clement	Presidente
Directorio de la Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.	Drago Covacich	Presidente
CONAPACH	Marcelo Salas	Presidente
SINDICATO		
Multisindical de Trabajadores Salmoneros Ramas Afines, Pesquerías y del Sindicato Mar del Sur	Alejandro Santibáñez	Vocero – Director
Confederación Nacional de la Industria Salmonera, Pesquera, Miticultura, Alimentos y Actividades conexas (CONATRASAL)	John Hurtado	Presidente
CONATRASAL	Oswaldo Alarcón y Gustavo Cortez	Dirigentes
Coordinadora Nacional de trabajadores de la industria salmonera y ramas afines	Marta Oyarzun	Dirigente
AG DEMERSALES	Juan García	Dirigente
SOCIEDAD CIVIL		
ONG OCEANA	Javiera Calisto	Representante

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Falta de protocolo en captura de salmones	No existe un protocolo claro para la recaptura de salmones. Actualmente se deja la información de salmones recapturados a la salmonera, y el SERNAPESCA, aplica sus facultades generales de fiscalización; plazos extensos, poco riguroso y laxo, por cuanto no hay sanciones por la magnitud y la reincidencia de los escapes. Además, no existen estudios con financiamiento estatal para precisar los daños provocados por los escapes.	Marcelo Soto, CONFEPACH.

Posibles impactos	La preocupación de los trabajadores es respecto al Tema Sanitario (temor a virus ISA) en relación con los peces Escapados, riesgo para el consumo Humano y posible impacto del escape de peces en el ecosistema	Alejandro Santibáñez, Vocero – Director Multisindical de Trabajadores Salmoneros Ramas Afines, Pesquerías y del Sindicato Mar del Sur
Consumo humano	Si hay fugas de peces no es posible verificar los tratamientos antibióticos aplicados a cada espécimen, ni el cumplimiento de los periodos de carencia. De esta forma es imposible garantizar el consumo humano seguro (Inexistencia de trazabilidad).	Daniela Godoy, Jefa División Políticas Públicas Saludables Subsecretaría de Salud Pública
Riesgos	El proyecto genera incentivos a la comercialización ilegal, la probabilidad de aumento de daños a los centros para generar escapes y la pérdida de trazabilidad del producto, con los posibles riesgos sanitarios ante la eventual aprobación del proyecto.	Arturo Clement, Presidente SalmonChile
Riesgos	Genera incentivos para la comercialización ilegal de los productos. Además, la pérdida de la trazabilidad y la falta de inocuidad pueden llegar a generar grave riesgo para la salud de la población que consuma los productos.	Marta Oyarzun, Dirigente Coordinadora Nacional de trabajadores de la industria salmonera y ramas afines
Nivel de escapes insuficientes para justificar modificaciones	En Magallanes se han escapados y no recapturado 7.360 salmones entre 2010 y 2017, en dos eventos, que representa un 0.0008% del total de peces sembrados en el mismo período. Por lo tanto no se justifica una modificación a la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.	Drago Covacich, Presidente Directorio de la Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.
Falta de conocimiento sobre escape salmones	Existe escaso conocimiento asociado al impacto que tienen salmónidos escapados o asilvestrados en el medio ambiente marino. Sin embargo, en ríos y lagos de Chile, el impacto negativo en la fauna nativa está mayormente documentado.	Marcelo Salas, Presidente CONAPACH
Impacto en empleo sector artesanal	El escape de salmones provoca daño medioambiental irreparable, ya que son salmones depredadores que se alimentan de las especies marinas de la zona, lo que trae como consecuencia la reducción de los productos que pudieran extraer los pescadores artesanales.	John Hurtado, Osvaldo Alarcón y Gustavo Cortéz, Confederación Nacional de la Industria Salmonera Pesquera, Miticultura, Alimentos y Actividades conexas.

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13-03-2019	General	117	0	0
23-04-2019	Particular	113	7	7

Anexos

ANEXO 1. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN SEGUNDO TRÁMITE (SENADO)

*En rojo lo que se sustituye y en morado lo que se agrega por la votación en particular en comisión.

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p> <p>Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892</p> <p>Texto refundido, coordinado y sistematizado en el decreto supremo N° 430 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción</p>	<p>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Votado el 23-04-2019</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA EN EL SENADO</p> <p>Votado el 01-03-2022</p>
	<p>Artículo 1.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región.</p> <p>Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima.</p>	<p>Artículo 1. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar el siguiente artículo 69 ter:</p> <p>Artículo 69 ter.- Los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.”.</p>
	<p>Artículo 2.-</p> <p>La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.</p>	<p>Artículo 2. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 137 bis los siguientes incisos finales:</p> <p>“La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.</p> <p>El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título</p>

		<p>especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.</p>
	<p>Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.</p>	<p>Artículo 3. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 70 bis y 70 ter:</p> <p>“Artículo 70 bis. Los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogable por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá recabar la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, sólo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.</p> <p>Artículo 70 ter. Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.”.</p>

<p>Artículo 90 quáter.- Sin perjuicio de las normas sobre acceso a la información pública,</p> <p>el Servicio deberá mantener en su sitio de dominio electrónico la información actualizada sobre las siguientes materias:</p> <p>a) Solicitudes de concesión de acuicultura ingresadas a trámite, señalando su número de ingreso, ubicación, superficie y grupo de especies hidrobiológicas incorporadas en el proyecto técnico.</p> <p>b) Informes sobre situación sanitaria y uso de antimicrobianos por cantidad y tipo de las agrupaciones de concesiones e informes sobre el programa nacional de vigilancia de enfermedades de alto riesgo, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>La información será actualizada semestralmente.</p> <p>c) Resultados de los informes ambientales de los centros de cultivo.</p> <p>d) Zonificación sanitaria que se realice de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86, indicando las zonas libres, infectadas y de vigilancia.</p> <p>e) Centros de cultivo con suspensión de operaciones por incumplimiento de las condiciones ambientales dispuestas en el reglamento.</p> <p>f) Identificación de las embarcaciones sancionadas de conformidad con el artículo 86 ter.</p>	<p>Artículo 4.- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:</p> <p>“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.</p>	<p>Artículo 4. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 90 quater, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, en la letra b), pasando el actual segundo a ser párrafo cuarto:</p> <p>“A su vez, una vez terminado cada ciclo productivo, deberá publicarse por el Servicio información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.</p> <p>En el evento de un escape, el Servicio deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.”.</p>
	<p>Artículo 5.- Producido el escape de salmones desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos</p>	

	<p>capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.</p> <p>El procedimiento de recaptura deberá contener, al menos, la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellos circundantes al centro siniestrado, y los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.</p> <p>Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.</p>	
	<p>Artículo 6.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.</p> <p>Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.</p>	<p>Artículo 5: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de agregar, en el inciso décimo primero del artículo 118 ter la siguiente oración final.</p> <p>“Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies</p>
<p>Artículo 118 quáter.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso séptimo del artículo anterior, en caso de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos hidrobiológicos exóticos en sistemas extensivos, se presumirá que existe daño ambiental de conformidad con la ley N° 19.300 si el titular del centro no recaptura como mínimo el 10% de los ejemplares en el plazo de 30 días contado desde el evento, prorrogables por una vez en los mismos términos.</p>	<p>Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N° 18.892.”.</p>	<p>Artículo 6. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de eliminar el artículo 118 quater.</p>
<p>Artículo 118 quinquies.- Se aplicará la suspensión de operaciones por el plazo de dos años, a un centro de cultivo por haber sido clasificado en</p>		<p>Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el</p>

<p>bioseguridad baja por dos veces consecutivas, al término de los descansos sanitarios respectivos, de conformidad con la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>La suspensión de operaciones se aplicará de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 118 ter.</p>		<p>decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:</p> <p>“Artículo 118 sexies. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.</p> <p>En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.</p> <p>Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.</p> <p>El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.</p> <p>El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley.”.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Artículo transitorio. Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter.”.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 2. COMPARADO DE ARTÍCULOS DISCUTIDOS EN COMISIÓN MIXTA DE PROYECTO VOTADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

*En rojo lo que se sustituye y en morado lo que se agrega por la votación en particular en comisión.

<p>TEXTO APROBADO POR SALA DEL SENADO Y DISCUTIDO EN COMISIÓN MIXTA (30/08/2022)</p>	<p>TEXTO PROPUESTO POR COMISIÓN MIXTA Y APROBADO POR SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (19/12/2022)</p>
<p>Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:</p> <p>“Artículo 118 sexies. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.</p> <p>En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.</p>	<p>6.- Intercálanse los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:</p> <p>“Artículo 118 sexies.- En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.</p> <p>Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo</p>

<p>Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p>	<p>ejemplares sembrados en él, con el equivalente a la mitad del valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en la o las jaulas defectuosas o en el centro, en caso de que el incumplimiento comprometiera la totalidad de las instalaciones.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p>
<p>Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.</p> <p>El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.</p> <p>El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley.”.</p>	<p>Artículo 118 septies.- Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.</p> <p>El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un plazo de entre uno y cuatro años, determinable de acuerdo con el número de salmones escapados, número de salmones recapturados, eventos de escapes anteriores que hubieran afectado al centro, y todo otro criterio que, a juicio fundado de la autoridad competente, sea relevante para la determinación de la suspensión. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.</p> <p>El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81. Sin perjuicio de lo anterior, éste no será responsable en caso de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley.”.</p>